

31

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 24 MAR 2023**

**Proceso N° 2022-00401.**

1. Se decreta el embargo de la razón social de la demandada “Varan Farma S.A.S, para tal efecto, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que proceda de conformidad.

2. Se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero de **propiedad de la demandada Varan Farma S.A.S.**, y que deban ser girados por parte de la Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS. S.A.S. Para tal efecto oficiese a la referida EPS para que proceda de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$700.000.000.oo.

Adviértasele a la EPS destinataria que, deberá abstenerse de materializar la medida en el caso en que los dineros no sean de propiedad de la aquí ejecutada, que tengan el carácter de inembargables por su naturaleza pública y que sean recursos del SGSSS destinados exclusivamente a la sostenibilidad del sistema de salud.

3. Se decreta el embargo y retención de dineros de **propiedad de la demandada Varan Farma S.A.S.**, y que deban ser girados a su favor por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Para tal efecto oficiese a la referida entidad para que proceda de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$700.000.000.oo.

Adviértasele al ADRES que, deberá abstenerse de materializar la medida en el caso en que los dineros no sean de propiedad de la aquí ejecutada, que tengan el carácter de inembargables por su naturaleza pública y que sean recursos del SGSSS destinados exclusivamente a la sostenibilidad del sistema de salud.

4. Se decreta el embargo y retención de dineros de **propiedad de la demandada Varan Farma S.A.S.**, y que deban ser girados a su favor por parte de la Contraloría General de la República. Para tal efecto oficiese a la referida entidad para que proceda de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$700.000.000.oo.

Adviértasele a la Contraloría General de la Republica que, deberá abstenerse de materializar la medida en el caso en que los dineros no sean de propiedad de la aquí ejecutada, que tengan el carácter de inembargables por su naturaleza pública y que sean recursos del SGSSS destinados exclusivamente a la sostenibilidad del sistema de salud.



5. Se decreta el embargo y retención de dineros de **propiedad de la demandada Varan Farma S.A.S.**, y que deban ser girados a su favor por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Para tal efecto oficiase a la referida entidad para que proceda de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$700.000.000.00.

Adviértasele a la Superintendencia que, deberá abstenerse de materializar la medida en el caso en que los dineros no sean de propiedad de la aquí ejecutada, que tengan el carácter de inembargables por su naturaleza pública y que sean recursos del SGSSS destinados exclusivamente a la sostenibilidad del sistema de salud.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(2)



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Ministerio Justicia Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se modificó por Estado  
No. 074 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s),

